

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00366 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021.

Frente al particular, se evidencia que el numeral 8° de la prenotada decisión se requirió al extremo demandante para que aportara el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión para el año 2021, como quiera que, el adosado al protocolo data del 2020, del cual se desprende que se encuentra avaluado en **\$84.897.000.00**, suma que en un principio permitiría rechazar la demanda por competencia en razón de la cuantía, empero, por no tratarse de un documento vigente no es posible establecer con certeza la variación que tuvo para la presente calenda.

Del mismo modo, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determinará “*En los procesos de pertenencia (...) por el avalúo catastral de estos*”, de manera que ante la falta de la docuemetal requerida, resulta inviable establecer si esta sede judicial tiene competencia para conocer del presente asunto, máxime cuando en el acápite denominado “*proceso, competencia y cuantía*” se expresa que el avalúo catastral del bien pretendido asciende a \$79.997.000, para el año 2019.

¹ Estado electrónico número 127 del 21 de septiembre de 2021

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5109047b725ee6702df8c5d8c0a53eb5162aa07717575782a4cac254be253f24**

Documento generado en 20/09/2021 05:32:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>